

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200012800

Proceso Ordinario Laboral de **FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**,

Lunes, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Flor Ángela Velásquez Colorado

Apoderado demandante: Dra. Sandra Lopez Cardona

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada General Porvenir S.A. : Dr. Jhon Alex Barros

Apoderada General de Protección S.A: Dra. Alejandra Cortes Garzón

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10874831 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Alejandra Cortes Garzón para que actúe como apoderada general de la demandada Protección S.A., según documental allegada previo a la diligencia, el cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhon Alex Barros para que actúe como apoderado general de la demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 081832020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES

mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 52 a 54 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES , PORVENIR y PROTECCIÓN observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: aceptó el contenido de los hechos 1, 4, 15 y 25.
- PROTECCION: aceptó los hechos de los numerales 1, 4 y 5.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos enlistados en los numerales 1 a 3, 26 y 27 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 9 y 10)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 11 a 36 del expediente.

b) Frente al acápite denominado “Documentos en poder de las demandadas”, se observa que junto a los escritos de contestación de cada una de ellas, fue atendida tal solicitud, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (Pág. 25 del archivo PDF - CD fl. 56)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el disco compacto de folio 56.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO, con exhibición de documentos.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 47)

a) Documentales: ténganse como tal la historia laboral y el expediente administrativo del accionante, que obran en medio magnético de folio 51 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO.

· A FAVOR DE LA AFP PROTECCION S.A (Vinculada como litisconsorcio necesario) (Pág. 23 del archivo PDF - CD fl. 59)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el disco compacto de folio 59.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO, exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

A continuación, procede el despacho a recepcionar el **interrogatorio de parte de la demandante**.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 26 de junio de 1996, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora FLOR ANGELA VELASQUEZ COLORADO identificada con C.C.: 43.054.133 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f31274b-6777-4153-b03a-7766a2cc3ece?vcpubtoken=a1c6a358-184f-4739-8868-83cbe31697c7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ab4b7811-76a4-468d-935a-5f56d53b3cad?vcpubtoken=f0c41521-53ad-451f-9822-f873cb297fb1>

Juez,

Secretaria,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

ANDREA PÉREZ CARREÑO